



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN AL IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL Y LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el territorio del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el artículo 7 fracción I de la Ley Del Equilibrio Ecológico Y Protección Al Ambiente Para El Estado De Oaxaca, artículo 7 del Reglamento De La Ley Del Equilibrio Ecológico Y Protección Al Ambiente Para El Estado De Oaxaca En Materia De Evaluación Del Impacto Y Riesgo Ambiental, artículo 43 Apartado G fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca. Artículo 9 fracción VII del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia de estos lineamientos corresponde al Presidente Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca y a la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraría Municipal de Protección al Medio Ambiente y al Sistema Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Gestión Ambiental de Huajuapán de León, y a la Coordinación de Gestión Ambiental, conforme a la distribución de atribuciones previstas en Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones, además de las contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

- I. **Área de valor ambiental:** Aquella donde es prioritario mantener los servicios ecosistémicos que la naturaleza provee, a través de medidas de protección, conservación, uso sustentable o restauración;
- II. **Capacidad de carga:** Es el número de individuos que un espacio puede soportar sin efectos negativos significativos para su entorno ambiental;
- III. **CGA:** Es la Coordinación de Gestión Ambiental que es el área de la Administración Municipal que se encarga de la Gestión Ambiental;
- IV. **Condicionante:** Disposiciones de carácter obligatorio emitidas en la resolución de la autorización en materia de impacto y/o riesgo ambiental, como condición para la realización de las obras o actividades de que se trate;
- V. **Daño al ecosistema:** Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios componentes ambientales o procesos del o los ecosistemas que desencadenan un desequilibrio ecológico;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- VI. **Daño al ambiente:** Alteración o modificación en cualquiera de los factores ambientales en uno o más predios, ocasionado por la incidencia puntual acumulativa o sinérgica de impactos ambientales significativos y relevantes que lesionan u ocasionan la pérdida irreversible de uno o varios de los componentes de un ecosistema, afectando su estructura y función, y que en consecuencia repercute en la calidad y cantidad de los servicios ambientales que ofrece y modifica sus patrones de evolución natural;
- VII. **Estudio de daño ambiental:** Documento técnico para evaluar y cuantificar los daños al ambiente causados por una obra o actividad regulada en materia y/o riesgo ambiental;
- VIII. **Estudio de impacto ambiental:** Documento técnico que indica los efectos negativos o positivos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente y señala las medidas preventivas, de mitigación o compensación que podrían minimizar dichos efectos producidos por la ejecución de las obras o actividades;
- IX. **Evaluación de Daño Ambiental:** Es el procedimiento técnico y administrativo cuyo objetivo es regular las obras o actividades iniciadas y/o concluidas o en operación, pero que requieren establecer medidas ambientales para compensar los impactos ocasionados al ambiente y prevenir, evitar, reducir y/o mitigar los impactos identificados en las subsecuentes etapas del proyecto o actividad;
- X. **Evaluación de impacto ambiental:** Es el procedimiento técnico y administrativo, cuyo objetivo es regular las obras o actividades para prevenir, evitar, reducir, mitigar y compensar los daños al ambiente, así como restaurar sus efectos negativos.
- XI. **Evaluación de riesgo ambiental:** Es el procedimiento técnico y administrativo que se integra, de manera conjunta o separada al de evaluación de impacto ambiental, a través del cual se evalúa la probabilidad de que se produzca un riesgo para los ecosistemas, la salud pública o el ambiente, así como de las medidas técnicas, preventivas, correctivas y de seguridad propuestas por el promovente en el estudio de riesgo.
- XII. **Impacto positivo o negativo:** Es aquel que, dependiendo de la causa o del efecto debido a la actividad u obra, puede causar daños al ambiente o puede generar beneficios para el medio ambiente;
- XIII. **Impacto directo o indirecto:** Es aquel que es causado por alguna acción del proyecto o actividad o es resultado del efecto producido por la acción;
- XIV. **Impacto ambiental acumulativo:** Es aquel que provoca un efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares, ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente;
- XV. **Impacto ambiental sinérgico:** Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;
- XVI. **Impacto residual:** Es aquel impacto ambiental que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- XVII. **Impacto temporal o permanente:** Impacto ambiental es por un periodo determinado; o definitivo;
- XVIII. **Impacto reversible o irreversible:** Es aquel impacto ambiental que depende de la posibilidad de regresar o no a las condiciones originales previo a la intervención de una obra o actividad;
- XIX. **Impacto continuo o periódico:** Impacto ambiental que puede desarrollarse constantemente o que depende de periodos o etapas en que se manifieste;
- XX. **Industria:** Instalación destinada a la realización de actividades con procesos automatizados o semiautomatizados que impliquen la transformación de materias primas en productos;
- XXI. **Informe preventivo:** Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad, para efectos de determinar si se encuentra en los supuestos señalados por el artículo 6 de este Reglamento o requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades;
- XXII. **Medidas de compensación:** Conjunto de acciones que deberá de ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ambiental ocasionado por la obra o actividad realizada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el sitio afectado;
- XXIII. **Medidas de mitigación:** Conjunto de acciones que el promovente deberá de ejecutar para atenuar los impactos en las condiciones ambientales existentes en el sitio, principalmente antes y durante la realización de alguna obra o actividad, así como en la etapa de operación;
- XXIV. **Prestador de servicios ambientales:** A la Persona física o moral inscrita en el Registro de prestadores de servicios ambientales, acreditado para realizar estudios de impacto y/o de riesgo ambiental en sus diversas modalidades;
- XXV. **Promovente:** Persona física o moral, que mediante escrito solicita a la Secretaría el trámite para la obtención de la autorización de impacto y/o riesgo ambiental en sus diversas modalidades;
- XXVI. **Reglamento:** Al Reglamento Municipal En Materia De Evaluación Al Impacto Y/O Riesgo Ambiental Y Licencia Ambiental Única De Heroica Ciudad De Huajuapán De León, Oaxaca;
- XXVII. **SITRESUGAH:** al Sistema Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Gestión Ambiental de Huajuapán de León
- XXVIII. **Sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos:** Acciones destinadas al diseño, construcción, operación y clausura de Infraestructura y obras complementarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que garantice la protección y preservación del ambiente, el equilibrio ecológico y los recursos naturales, por efectos generados por la inadecuada disposición de dichos residuos;
- XXIX. **UTM:** Sistema de Proyección Universal Transversal de Mercator.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.
CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 4.- Para la aplicación del presente reglamento se consideran Autoridades Ambientales Municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Síndico Procurador Municipal;
- IV. El titular de la Procuraduría Ambiental;
- V. El titular de la Coordinación de Gestión Ambiental
- VI. El titular de la Tesorería Municipal;

Artículo 5.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Aprobar, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Las demás que le competan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Proponer ante el Ayuntamiento al titular de la Coordinación de Gestión Ambiental y en su caso la adscripción orgánica de sus áreas administrativas conforme lo señale el Reglamento Interno de dicha Coordinación;
- II. Proponer elementos para la formulación de la Política Municipal Ambiental y de Desarrollo Sustentable que se formalice en el Plan Municipal de Desarrollo, y de los criterios ecológicos particulares en el territorio municipal, así como conducir su ejecución;
- III. Solicitar a las diferentes instancias federales, estatales y municipales, así como de otras entidades federativas, informes, opiniones, dictámenes y todo tipo de información de interés del Municipio;
- IV. Proponer y alentar que se realicen campañas de difusión de la protección ambiental y el uso racional de los recursos naturales al interior de las oficinas del municipio; y
- V. Las demás que le competan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones del Síndico Procurador Municipal:

- I. Sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo del Recurso de Revocación.

Artículo 8.- Son atribuciones del titular de la Procuraduría Ambiental:

- I. Conocer e investigar actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental de competencia municipal;
- II. Efectuar visitas de Inspección por medio de personal a su cargo; y
- III. Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídicos administrativos que instauren e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 9.- Son atribuciones del Titular de la Coordinación de Gestión Ambiental:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes en la materia, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su circunscripción territorial, salvo que se traten de asuntos de competencia del Estado o de la Federación;
- II. Conducir la implementación de los programas municipales en materia de evaluación de Impacto Ambiental a que se refiere este Ordenamiento;
- III. Evaluar el impacto y/o riesgo ambiental municipal y en su caso emitir la resolución correspondiente para la realización de obras o actividades que refiere el presente Reglamento;
- IV. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías y formatos para presentar los estudios e informes en las modalidades establecidas en este Reglamento;
- V. Integrar el registro de prestadores de servicios ambientales;
- VI. Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo en las evaluaciones de impacto y/o riesgo ambiental que se formulen, cuando la obra o actividad lo requiera;
- VII. Conducir el proceso de consulta cuando se requiera durante el procedimiento de evaluación de impacto y/o riesgo ambiental en términos del presente Reglamento;
- VIII. Solicitar la publicación en la Gaceta Municipal el resumen del expediente en materia de evaluación de impacto ambiental, durante el procedimiento de evaluación de impacto y/o riesgo ambiental de este reglamento;
- IX. Presentar a la Tesorería Municipal las propuestas de tarifas aplicables por concepto de Pago de Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Ordenamiento;
- X. Requerir seguros o garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución de la autorización ambiental, cuando se determine que durante la realización de las obras y/o actividades puedan producir daños significativos y/o indefinidos a los ecosistemas;
- XI. Requerir estudios técnicos, periciales o análisis de laboratorio, cuando se determine que las obras o actividades puedan generar efectos adversos a los ecosistemas del sitio donde se ejecutará;
- XII. Practicar inspecciones técnicas por personal a su cargo para constatar la veracidad de la información presentada por el promovente;
- XIII. Otorgar en los términos que refiere el presente Reglamento la Licencia Ambiental Única para aquellos interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que la requiera; y
- XIV. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Cobrar y recaudar el cobro de derechos conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal coadyuvarán con las autoridades municipales competentes en materia de impacto

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

ambiental, para la aplicación y cumplimiento de este Ordenamiento y a las atribuciones contenidas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.



2027 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

CAPÍTULO III

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN SER EVALUADAS EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 12.- Requieren de la autorización previo a su ejecución de la Coordinación de Gestión Ambiental en materia de evaluación del impacto ambiental y/o Riesgo Ambiental, las obras o actividades siguientes:

I. Cualquier obra o actividad que se desarrolle en el territorio municipal contenidas en el siguiente listado:

- a) Discotecas, bares, cantinas, peñas, restaurantes-bar, salones de juegos electrónicos o de mesa sin apuestas, billares, servi-bares, centros nocturnos o cualquier establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, que cuenten con una con capacidad de carga menor a 300 personas;
- b) Hoteles, moteles u hostales, con menos de veinte habitaciones, así como aquéllos que, sin importar el número de habitaciones, cuenten con una capacidad menor de 100 personas, incluyendo la plantilla laboral;
- c) Salas cinematográficas o de conciertos, centros de espectáculos, templos o centros de culto público, seminarios, conventos, salones de fiestas o de usos múltiples, y demás inmuebles destinados para la reunión de menos de 500 personas;
- d) Edificios o conjuntos de oficinas, despachos o consultorios, plazas o centros comerciales, o cualquier bien inmueble sujeto al régimen en condominio, con menos de diez oficinas, despachos, consultorios, locales o unidades privativas, así como aquéllos que, sin importar el número de oficinas, despachos, consultorios, locales o unidades privativas, establecimientos de instituciones bancarias o financieras, casas de cambio o de empeño, estaciones de radio o televisión, estudios cinematográficos, cuenten con una capacidad de carga menor a 300 personas;
- e) Cafeterías, restaurantes o expendios de bebidas o alimentos sin venta o consumo de bebidas alcohólicas, tiendas departamentales o de autoservicio, tiendas de abarrotes o de conveniencia, misceláneas, tendejones, tiendas de animales, vinícolas o expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que cuenten con una capacidad de menor de 100 personas, incluyendo la plantilla laboral;
- f) Centros o instituciones de educación media superior, tecnológica o superior, institutos politécnicos o tecnológicos, universidades, centros de investigación o de estudio de postgrado, Centros o instituciones de educación básica, jardines de niños, guarderías o estancias infantiles, asilos, casas de cuna, centros o instituciones de asistencia social, academias o institutos de formación técnica, con capacidad de carga menor de 200 personas.
- g) Bodegas, almacenes, establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción, bibliotecas, agencias funerarias, crematorios de personas y/o animales, terminales o estaciones de transporte público urbano y foráneo, centrales

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- telefónicas sin atención al público, viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos, molinos, panaderías, expendios de granos o forrajes, farmacias, boticas, sastrerías, estudios fotográficos, establecimientos de atención veterinaria, agencias de correos o telégrafos, centrales telefónicas con atención al público o cualquier instalación pública o privada, o edificios administrativos con capacidad de carga menor a 300 personas;
- h) Establos, zahúrdas (chiqueros), potreros o cualquiera otra unidad de producción ganadera o agroindustrial, individual o colectiva, con una superficie total menor a cinco hectáreas;
 - i) Establecimientos que cuenten con hasta diez trabajadores, dedicados a la fabricación de autopartes, troqueles, moldes o cualquier otro producto metálico, siempre que en el proceso no se realice la fundición de algún material;
 - j) Establecimientos que cuenten con hasta diez trabajadores, dedicados al curtido y acabado de pieles, o a la fabricación de calzado o artículos de piel o de cuero, así como a la producción y/o aprovechamiento de sebo;
 - k) Establecimientos que cuenten con hasta diez trabajadores, dedicados a la fabricación de hielo, a la purificación o envasado de agua potable, así como a la producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico;
 - l) Establecimientos que cuenten con hasta diez trabajadores, dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles de cualquier tipo, incluyendo mobiliario empotrable, y cuenten con una superficie total igual o mayor a mil seiscientos metros cuadrados;
 - m) Talleres de torno, hojalatería y pintura, herrería, rotulación, impresión, carpintería o ebanistería, así como de reparación de vehículos automotores de cualquier tipo, que cuenten con hasta diez trabajadores.
 - n) Cualquier instalación u obra civil, pública o privada, distinta a las referidas en los incisos anteriores, que implique la tala, retiro o trasplante de menos de veinte árboles o palmeras;
 - o) Cualquiera otra obra o actividad que se ubique dentro del Municipio, y que pueda provocar algún impacto ambiental significativo, sinérgico o acumulativo en los términos de las disposiciones jurídicas relativas;
 - p) Construcción y/u operación de las instalaciones para producción curtido y acabado de cuero y curtido, y acabado de pieles sin depilar, dentro de los que se encuentran peleterías, tenerías y talleres que tengan una producción menor de 100 piezas de cuero diarios.
 - q) Purificadoras y embotelladoras de agua con capacidad menor a 2.5 metros cúbicos por hora
 - r) Cualquier obra o actividad que pretenda realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal o de espacios verdes urbanos, con excepción de aquellas que sean indispensables para su conservación, mantenimiento, mejoramiento, reforestación o vigilancia.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

II. Obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación:

- a) Aquellas obras que impliquen mantenimiento, sustitución y rehabilitación de instalaciones o infraestructura ya existente, además que no contemplen el uso de recursos naturales con material mejorando en grandes cantidades en términos del diseño del proyecto.

III. Plantas de asfalto; operación de plantas mezcladoras o equipos móviles para la producción de asfalto:

- a) Instalación y/u operación de uno o varios equipos de procesamiento físico de material pétreo, sin alterar su naturaleza de material pétreo, con una capacidad de trituración menor a 35 metros cúbicos al día, y
- b) Instalación y/u operación de uno o varios equipos para el procesamiento físico de material pétreo, con una capacidad instalada en planta menor a 35 metros cúbicos por hora.

IV. Sistemas de cocción de ladrillo de operación artesanal:

- a) Hornos considerados como artesanales, que en su proceso de construcción y producción no involucre máquinas, equipo y/o herramientas predominando el trabajo físico para su operación.
- b) Construcción y/u operación de obras o actividades relacionadas a la instalación de talleres y establecimientos para la producción de Tabiques y block con una producción menor de 500 piezas por hora.

V. Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población:

- a) Cualquier proyecto de urbanización de un inmueble, cuando requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Oaxaca; y
- b) Cualquier proyecto de urbanización de un inmueble, así como la edificación o modificación de una construcción o grupo de construcciones en forma vertical, horizontal o mixta a partir de veinticuatro unidades de propiedad privativa, para cualquier transmisión de derechos reales, en el que existan elementos indivisibles de uso común.

VI. La construcción de cualquier mercado o central de abasto, que se ubique dentro de alguno de los centros de población del Municipio y que cuente con una superficie total menor a cuatro mil metros cuadrados;

VII. Instalaciones dedicadas al manejo de residuos sólidos urbanos de origen municipal y de manejo especial:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos y que procesen menos de 10 toneladas al año;
- b) Centros de acopio de residuos sólidos urbanos, con excepción de los centros escolares y comunitarios que se instalen en los términos de este Ordenamiento; y
- c) Establecimientos dedicados a la compra-venta de residuos aprovechables o materiales reciclables distintos a los referidos en el inciso anterior.
- d) Los sitios a utilizar como banco o depósito de materiales para la construcción o como depósito de escombros producto de las construcciones.

VIII. Obras o actividades que pretenden realizarse en áreas naturales protegidas de carácter municipal:

Estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento, el Reglamento de Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, las declaratorias o decretos y los programas de manejo de las propias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, respectivamente.

IX. Condominios, conjuntos urbanos, desarrollo inmobiliario, fraccionamientos, unidades habitacionales, y nuevos centros de población;

- a) Construcción y operación de condominios, conjuntos urbanos, desarrollo inmobiliario, fraccionamientos y unidades habitacionales en zonas urbanas o rurales que no se encuentren en zonas de competencia federal o estatal, y
- b) Proyectos de nuevos centros de población, cuando estos generen impactos ambientales negativos, directos e indirectos, acumulativos, sinérgicos, residuales, temporales o permanentes, reversibles irreversibles, continuas o periódicos, o desequilibrios ecológicos graves e irreparables a los ecosistemas o en alguno de sus componentes, o rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, en términos de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca o la que resulte aplicable.

X. Centrales de autotransporte público y privado de carácter municipal, todas aquellas obras y actividades que impliquen:

- a) Construcción menor a 4000 metros cuadrados de superficie, y
- b) Áreas de mantenimiento y resguardo menores de 2,500 metros cuadrados de superficie.

XI. Las obras o actividades en las que el Municipio justifica su competencia, porque pueden causar desequilibrios ecológicos a los ecosistemas o en algunos de sus componentes, o rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación de equilibrio ecológico y la protección del ambiente, son los siguientes;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- a) Construcción de obras o actividades que colinden con áreas naturales protegidas de carácter municipal, áreas de valor ambiental, suelos de conservación y con vegetación de galería;
- b) Construcción, ampliación y operación de centros educativos privados con capacidad de carga menores a 200 personas;
- c) Actividades de demolición, desmantelamiento de inmuebles menores a 5000 metros cuadrados de construcción y que impliquen realizar en el área intervenida nuevas construcciones menores a 4000 metros cuadrados.

Artículo 13.- La autorización en materia de evaluación de impacto y/o riesgo ambiental debe obtenerse previamente a cualquier permiso de construcción tratándose de inmuebles que requieran de un proceso constructivo para su ocupación y uso.

Artículo 14.- En el caso de inmuebles que no requieran la realización de un proceso constructivo la autorización a la que se refiere este artículo se debe obtener previo a la autorización de ocupación y uso del inmueble.

Artículo 15.- Tratándose de obra pública a cargo de alguna dependencia o entidad municipal, debe obtenerse la autorización correspondiente o, en su caso, la constancia de exención, previamente a que se asigne el contrato respectivo o inicie la ejecución de la misma, cuando se trate de obra por administración directa.

CAPITULO IV

DE LAS GENERALIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL

Artículo 16.- El promovente deberá presentar ante la CGA la solicitud para que éste informe el tipo de estudio que deberá presentar en materia de impacto y/o riesgo ambiental. La CGA con un plazo no mayor a cinco días hábiles para informar al promovente la modalidad a presentar de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 17.- Una vez determinada la modalidad a presentar el promovente deberá ingresar a la CGA la solicitud de evaluación y el estudio en la modalidad que corresponda, para que inicie el procedimiento de evaluación del proyecto de la obra o actividad de la que se solicita la autorización.

La información que contenga el estudio presentado deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes, vinculadas con la realización del proyecto y en términos de lo establecido en este Reglamento y a las guías que para tal efecto expida la CGA.

Artículo 18.- Para la obtención de licencias de uso de suelo y de construcción u operación, según el caso, el promovente deberá presentar ante la dependencia municipal competente según su actividad, la resolución en materia de impacto y/o riesgo ambiental, para la realización de las obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 19.- El inicio del procedimiento de evaluación en materia de impacto y/o de riesgo ambiental, será conforme a las siguientes modalidades:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Informe preventivo;
- II. Manifestación de Impacto ambiental Municipal;
- III. Estudio de Riesgo Ambiental;
- IV. Daño Ambiental;

El procedimiento de evaluación, el contenido de los estudios en las modalidades previstas en este artículo y los requisitos para su presentación serán conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Para el caso numeral VII del Artículo 12 (Instalaciones dedicadas al manejo de residuos sólidos urbanos), la Coordinación de Gestión Ambiental emitirá la Guía para la elaboración del Plan de Manejo correspondiente.

Artículo 20.- Una vez determinada la modalidad de estudio a presentar, el promovente deberá ingresar a la CGA el formato de solicitud de evaluación debidamente requisitado, anexando la documentación siguiente:

- I. Original debidamente rubricado por el promovente y el prestador de servicios ambientales en cada una de sus fojas del estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, adjuntando el archivo digital y en formato Word;
- II. Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el promovente y el prestador de servicios ambientales;
- III. Registro vigente del prestador de servicios ambientales;
- IV. Copia certificada del o los documentos que pueden consistir en:
 - a) Escritura de la propiedad; o
 - b) Constancia de posesión firmada por la autoridad correspondiente,
 - c) Contrato de arrendamiento; o,
 - d) Cualquier documento legal que ampare la posesión del predio.
- V. Comprobante del pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca para el ejercicio anual correspondiente.
- VI. Copia certificada de la documentación que acredita la personalidad jurídica del promovente:
 - a) Para personas morales el acta constitutiva y poder general para pleitos y cobranzas e identificación oficial del representante legal.
 - b) Para personas físicas copia y/o original para cotejo de la identificación oficial; y
 - c) Documento de alta en el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Resumen en archivo digital del contenido de la manifestación de impacto ambiental; Planos del proyecto, como son; topográfico, arquitectónico general, plantas, cortes, fachadas, sanitaria, hidráulica, instalaciones especiales, según corresponda, y
- VIII. Estudios complementarios de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

La solicitud de autorización en materia de impacto y/o daño ambiental, sus anexos, y en su caso, la información adicional deberá presentarse en medio magnético e impresos.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 21.- Para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del procedimiento de evaluación del impacto ambiental y de la resolución correspondiente, la CGA podrá requerir al promovente la designación de un responsable de la obra o actividad, independientemente del prestador de servicios ambientales.

El responsable, así como el promovente, están obligados a proporcionar los datos de contacto de ambos en las solicitudes y requerimientos de la CGA, la falta de información causará la suspensión del procedimiento de evaluación o en su caso el cierre del expediente en términos del presente Reglamento.

Artículo 22.- Cuando el promovente no presente la información y documentación establecida en los artículos que anteceden, la CGA se reserva la apertura del expediente y requerirá al promovente por una sola vez, para que, en un plazo de tres días hábiles, ingrese al información o documentación que le faltara.

Artículo 23.- El Promovente incluirá en su solicitud, un escrito firmado en el cual indicará la información o documentación que deberá mantenerse como reservado y/o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y aquella en materia de protección de los derechos de autor, así como de propiedad industrial.

Artículo 24.- Una vez recibida la documentación, la CGA dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles siguiente, integrará y registrará el expediente respectivo, asimismo, procederá a la revisión cuantitativa técnica y legal del estudio de impacto y/o daño ambiental y demás documentos para determinar si se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, y en su caso, emitirá la resolución en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 25.- El expediente administrativo en materia de evaluación de impacto ambiental, se integrará con la información y documentación siguiente:

- I. La solicitud de evaluación;
- II. El oficio en la modalidad de estudio que presenta;
- III. El comprobante de pago de derechos;
- IV. El estudio de impacto ambiental y los documentos establecidos en el artículo 20 de este Reglamento;
- V. El oficio de solicitud de información adicional, cuando resulte aplicable;
- VI. Escrito de ingreso de la información adicional, este deberá anexarse en medio digital e impreso;
- VII. Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;
- VIII. La publicación en la Gaceta Municipal, y en su caso, los comentarios y observaciones generados durante la publicación, así como el resumen del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado;
- IX. El o las actas circunstanciadas de las visitas que se hubiesen practicado;
- X. Las garantías otorgadas;
- XI. Las modificaciones al proyecto que se hubieran realizado;
- XII. La resolución de autorización de impacto ambiental;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- XIII. El cumplimiento de las condicionantes de la resolución;
- XIV. Los requerimientos de cumplimiento ambiental, cuando resulte aplicable;
- XV. Las revalidaciones generadas; y
- XVI. Los demás documentos que se generen.

Artículo 26.- La CGA una vez que inicie el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, publicará en la Gaceta Municipal:

- I. Una descripción general del proyecto;
- II. La ubicación con coordenadas en el Sistema de Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), y
- III. Nombre de proyecto y fecha de apertura del expediente.

CAPITULO V DE LAS MODALIDADES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y/O DAÑO AMBIENTAL Y DE LA RESOLUCIÓN

SECCION PRIMERA DE LA MODALIDAD DE INFORME PREVENTIVO

Artículo 27.- Requieren de presentar un informe Preventivo y no una manifestación de impacto Ambiental en los siguientes casos:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;
- II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la SEMARNAT, SEDATU o SEMABIESO; o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados por la autoridad competente Federal o Estatal.

En los casos anteriores, la CGA, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de cinco días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental municipal o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Artículo 28.- Para la realización de las obras o actividades señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento, el promovente podrá presentar un informe preventivo considerando lo descrito en el artículo anterior y se formulará conforme a la guía y formato que expida al CGA y deberá contener lo siguiente:

- I. Datos del Proyecto e identificación de quien pretenda realizar la obra o actividad:
 - a) Nombre y ubicación del proyecto;
 - b) Los datos generales del promovente, y
 - c) Los datos generales del prestador de servicios ambientales responsables de la elaboración del informe;
- II. Referencia, según corresponda:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- a) De las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales aplicables a la obra o actividad;
 - b) Del Plan de Desarrollo Urbano o del Ordenamiento Ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad del área o parque industrial;
 - c) De la autorización de la CGA emitida previamente, en la que se ubique la obra o actividad; y
 - d) Las demás autorizaciones de competencia federal, estatal o municipal según corresponda.
- III. Datos de la obra o actividad:
- a) Descripción detallada de la obra o actividad proyectada;
 - b) Identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar en el ambiente, así como sus características físicas u químicas;
 - c) Identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea;
 - d) Descripción del sistema ambiental y de la interacción de las actividades a desarrollarse del proyecto con los componentes del medio ambiente, y en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto y la interacción con los aspectos ambientales de la obra o actividad;
 - e) Vinculación y congruencia con los instrumentos normativos y de planeación ambiental, de desarrollo urbano, del atlas de riesgos y de protección civil;
 - f) Vinculación de la obra y/o actividad con los instrumentos de regulación normativa ambiental;
 - g) Identificación cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales, positivo o negativo, directo o indirecto, acumulativo, sinérgico, residual, temporal o permanente, reversible o irreversible, continuo o periódico, significativo y/o relevantes, así como las acciones y medidas para su prevención y mitigación;
 - h) Cuantificación de inversión de las medidas ambientales a implementar;
 - i) Planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, con coordenadas geográficas y Sistema de Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM); y
 - j) Demás que considere la CGA.

Artículo 29.- El informe preventivo deberá ingresarse en forma impresa y en digital en formato PDF y Word, al que se acompañará con la documentación establecida en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 30.- La CGA evaluará el informe preventivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles y notificará al promovente lo siguiente:

- I. Que se requiere la presentación del estudio de impacto ambiental conforme al artículo 30 de este Reglamento, o

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- II. Que se continúa con la evaluación del informe preventivo. En el caso de no aplicar lo establecido en la fracción I de este artículo, la CGA tendrá un plazo de cinco días para la evaluación del Informe preventivo y la emisión de la resolución.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo que refiere el párrafo que antecede de este artículo sin que la CGA haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades no podrán llevarse a cabo, en términos de lo establecido en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Artículo 31.- El promovente en el informe preventivo, podrá someter a consideración de la CGA condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse.

Artículo 32.- Con el fin de verificar la información contenida en el informe preventivo y sus anexos, la CGA a través del personal autorizado, realizará visitas técnicas al sitio donde se pretenda desarrollar el proyecto, durante el procedimiento de evaluación, quien levantara el acta circunstanciada en la que asentará los actos observados durante la diligencia.

Si durante la visita se identificara el inicio de obras o actividades la CGA procederá a la suspensión de la evaluación e iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, y ante cualquier inconsistencia que difiera con lo establecido en la solicitud y en el informe preventivo, se considerará como violación a la normatividad ambiental, el acta circunstanciada que se levante hará prueba plena en términos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MODALIDAD DE MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 33.- Cuando la realización de una obra o actividad requiera sujetarse al procedimiento de evaluación en la modalidad de manifestación de impacto ambiental, el promovente deberá anexar la información y documentación establecida en el presente Reglamento.

La CGA deberá proporcionar al promovente la guía y formato aplicable para la integración y presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental Municipal.

Artículo 34.- La Manifestación de Impacto Ambiental Municipal, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, nombre o denominación del promovente y del prestador de servicios ambientales responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción técnica del proyecto;
- III. Etapa de preparación del sitio y construcción;
- IV. Etapa de operación, mantenimiento y abandono del sitio;
- V. Aspectos generales del medio natural;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

- VI. Identificación cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales, positivo o negativo, directo o indirecto, acumulativo, sinérgico, residual, temporal, permanente, reversible o irreversible, continuo o periódico, significativos y/o relevantes;
- VII. Vinculación y congruencia con los instrumentos normativos y de planeación ambiental, de desarrollo urbano, del atlas de riesgos y de protección civil;
- VIII. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales identificados en el sistema ambiental del sitio;
- IX. Medidas para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados; y
- X. Establecimiento de un seguro por daños ambientales para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Artículo 35.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de la obra o actividad durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento previo de la CGA con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, determine:

- I. Solicitar información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, o
- II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto municipal y/o estudio de riesgo ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos significativos en algún componente del ecosistema, daños a la salud, causar impactos acumulativos o sinérgicos, o se contemplen actividades no altamente riesgosas o cuando excedan el veinte por ciento de la obra o actividad total, solicitada originalmente.

Artículo 36.- Si el promovente pretende realizar modificaciones y/o ampliaciones al proyecto después de emitida la resolución de la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas previo a su ejecución, a consideración de la CGA, la que, en un plazo no mayor a diez días hábiles determinará:

- I. Si es necesario el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, o
- II. Si las modificaciones o ampliaciones propuestas generan impactos ambientales, impactos acumulativos que afecten el contenido de la autorización otorgada, se procederá a la evaluación de la información ingresada para que en su caso se emita la resolución correspondiente, considerando las modificaciones propuestas, con el objeto de imponer nuevas medidas ambientales a las ampliaciones o modificaciones de la obra o actividad de que se trata.

La CGA podrá requerir información adicional, ampliando el plazo hasta 10 días hábiles, para que notifique al promovente la determinación correspondiente. En cualquiera de los supuestos deberán realizar el pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca vigente. En el supuesto de la fracción segunda de este artículo, no se modificará la vigencia de la



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Resolución ambiental. En el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Municipal, la CGA podrá aplicar lo dispuesto en la Sección Cuarta de este Capítulo.



2027 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

SECCION TERCERA DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL

Artículo 37.- Para las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas queda entendido que se refiere al listado publicado en el Periódico Oficial del Estado quedando como competencia municipal los volúmenes que no sean competencia de la Federación y/o el Estado se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Cuando las características de las sustancias y/o materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, estén asociados con el manejo de sustancias peligrosas;
- II. La ubicación del establecimiento considerando su vecindad o cercanía con núcleos de población, áreas naturales protegidas y/o de valor ambiental.

Artículo 38.- En los estudios de riesgo ambiental, deberá el promovente incorporar lo siguiente:

- I. Escenarios hipotéticos de posibles riesgos de fugas de combustibles, incendio y explosión, diagramas de pétalos y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto;
- II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, considerando el área de influencia de alto riesgo y de amortiguamiento, en su caso, y
- III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

Artículo 39.- El estudio de riesgo se formulará conforme a la guía y formato que expida la CGA y deberá contener además de lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, la información y documentación siguiente:

- I. Documentos legales del predio que acredite la propiedad o posesión legal del mismo en copias simples y original para cotejo;
- II. Además de solicitar la opinión técnica ante la Coordinación Municipal de Protección Civil durante el proceso de evaluación respecto a los riesgos civiles;
- III. Necesariamente los datos de contacto del promovente quien pretenda realizar la obra o actividad, pudiendo incluir de forma paralela datos de contacto de otra persona física o moral durante la etapa de gestión del proyecto;
- IV. Naturaleza del proyecto, ubicación de la obra o actividad proyectada incluyendo coordenadas geográficas y anexando planos de localización, descripción de las colindancias e instalaciones al predio y usos de suelo en un radio de 200 metros, descripción detallada de los procesos en el uso de la sustancia peligrosa desde su abastecimiento hasta su transformación química;
- V. Vinculación y congruencia con los instrumentos normativos y de planeación ambiental, de desarrollo urbano, de atlas de riesgos y de protección civil;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- VI. La identificación de las sustancias que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente por fugas y presencia en el aire, fuego, explosión, así como sus características físicas y químicas;
- VII. Riesgos a la salud causados por exposición a sustancias peligrosas o exposición a sus reacciones;
- VIII. Escenarios de riesgo de acuerdo a la naturaleza de la sustancia, en el caso de Gas L.P. considerar a la toxicidad de acuerdo a la concentración límite para el ser humano, y los escenarios de riesgo necesarios de acuerdo a las dominancias de los vientos; la relación de los escenarios de toxicidad, fuego, explosión y presión con las actividades y elementos de las instalaciones en los radios de zonas de alto riesgo y de amortiguamiento;
- IX. Cuantificación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero por el uso de la o las sustancias peligrosas derivado de su combustión y las medidas de mitigación para reducir y/o compensar dichas emisiones, el cual puede incluir un programa o medidas de eficiencia energética;
- X. El Programa de Prevención de Accidentes; y
- XI. El proyecto deberá contener un seguro de daños ambientales para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Artículo 40.- Con el fin de verificar la información contenida en el estudio de riesgo y sus anexos, la CGA a través del personal autorizado, realizará visitas técnicas al sitio donde se pretenda desarrollar el proyecto, durante el procedimiento de evaluación, quien levantará el acta circunstanciada en la que asentarán los actos observados durante la diligencia. Si durante la visita se identificara el inicio de obras y/o actividades la CGA procederá a la suspensión de la evaluación e iniciará el procedimiento administrativo correspondiente ante la Procuraduría Ambiental, y ante cualquier inconsistencia que difiera con lo establecido en la solicitud y en el estudio de riesgo ambiental, se considerará como violación a la normatividad ambiental, el acta circunstanciada que se levante hará prueba plena en términos de la Ley.

Artículo 41.- Cuando se realicen modificaciones y/o ampliaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del estudio de riesgo, el promovente deberá hacerlas del conocimiento previo de la CGA con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles, determine lo que proceda:

- I. Solicitar información adicional documental para evaluar los riesgos al ambiente derivados de tales modificaciones o ampliaciones y considerarlas dentro de la evaluación del estudio en proceso, o
- II. Requerir la presentación nuevamente del Estudio de riesgo, cuando las modificaciones propuestas puedan causar y/o incrementar el riesgo en algún componente del ecosistema, riesgos a la salud o cuando excedan el cuarenta y cinco por ciento del almacenamiento de la sustancia peligrosa, con respecto a lo solicitado originalmente.

Artículo 42.- Si el promovente pretende realizar modificaciones y/o ampliaciones al proyecto después de emitida la resolución en materia de impacto ambiental, deberá

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

someterlas previo a su ejecución, a consideración de la CGA, quien en un plazo no mayor a diez días hábiles deberá determinar:



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Si es necesario el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación de riesgo ambiental, o
- II. Si las modificaciones o ampliaciones propuestas generan nuevos riesgos ambientales que afecten el contenido de la autorización otorgada, se procederá a la evaluación de la información adicional para que en su caso se emita la resolución correspondiente considerando los cambios propuestos, con el objeto de imponer nuevas condiciones ambientales a la realización de los cambios de la obra o actividad de que se trate.

En el supuesto de la fracción II, no se modificará la vigencia de la resolución ambiental. La CGA podrá requerir la información adicional, ampliando el plazo hasta veinte días hábiles para que notifique al promovente la determinación correspondiente. En cualquiera de los supuestos deberán realizar el pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Huajuapán de León vigente. En el procedimiento de evaluación del Estudio de Riesgo, la CGA podrá aplicar lo dispuesto en la Sección Sexta de este Capítulo.

SECCIÓN CUARTA DE LA MODALIDAD DE DAÑO AMBIENTAL

Artículo 43.- En el caso de que las obras o actividades referidas en los supuestos del artículo 12 del presente Reglamento, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la CGA aplicará lo establecido en la presente Sección de este Reglamento y ordenará al responsable iniciar el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental Municipal en la modalidad de Daño Ambiental con la finalidad de regularizar el avance del inicio de las obras o actividades, así como la conclusión de las mismas, además de las etapas de operación, mantenimiento, cierre y abandono.

Artículo 44.- El Estudio de Daño Ambiental deberá contener además de lo requerido en el artículo 25 de este Reglamento, la información y documentación siguiente:

- I. Documentos del predio que acredite la propiedad o posesión legal del mismo en original para su cotejo y en copias simples;
- II. Necesariamente los datos de contacto del promovente quien pretenda realizar la obra o actividad, pudiendo incluir de forma paralela datos de contacto de otra persona física o moral durante la etapa de gestión del proyecto;
- III. Estudios técnicos, periciales o análisis de laboratorio;
- IV. Naturaleza del proyecto, ubicación de la obra o actividad proyectada incluyendo coordenadas, descripción detallada y gráfica de los procesos y/o servicios, diagrama de Gantt de la planeación de las obras y actividades desarrolladas y por desarrollar;
- V. Descripción de las etapas del proyecto que iniciaron sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental;
- VI. Descripción de las obras y actividades por desarrollar;
- VII. Avance cuantitativo de la obra y actividad desarrollada y por desarrollar;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- VIII. Identificación cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales, positivo o negativo, directo o indirecto, acumulativo, sinérgico, residual, temporal permanente, reversible o irreversible, continuo o periódico, significativos y/o relevantes;
- IX. Vinculación y congruencia con los instrumentos normativos y de planeación ambiental, de desarrollo urbano, del atlas de riesgos y de protección civil;
- X. Metodología de la Identificación, evaluación y cuantificación de los daños generados por el inicio de las obras y medidas ambientales de compensación;
- XI. Metodología de la Identificación, evaluación y cuantificación de los impactos ambientales a generarse por las obras y actividades por desarrollar y medidas ambientales;
- XII. Cuantificación económica de las medidas ambientales de compensación, prevención, mitigación, y
- XIII. Seguro de daños ambientales para asegurar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Artículo 45.- Con el fin de verificar la información contenida en el estudio de daño ambiental y sus anexos, la CGA a través del personal autorizado, realizará visitas técnicas al sitio donde se desarrolla el proyecto, durante el procedimiento de evaluación, quien levantará el acta circunstanciada en la que asentarán los actos observados durante la diligencia.

Artículo 46.- Cuando un mismo promovente presente uno o varios proyectos sujetos a la evaluación de impacto ambiental o alguna de sus modalidades, no se evalúan de manera aislada, sino que se consideran en conjunto considerando los efectos de dichos proyectos de manera integral o regional en el ámbito del municipio. Se aplicará también cuando se intervenga más de una Agencia en dicha actividad.

SECCIÓN QUINTA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 47.- Al evaluar los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental municipal, la CGA deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. Los medios preventivos, de mitigación, de compensación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir los efectos negativos sobre el ambiente;
- III. Las medidas de adaptación al cambio climático, en materia de aprovechamiento racional de agua;
- IV. Vinculación con los escenarios de riesgo climático, identificando las amenazas de eventos hidrometeorológicos extremos, tales como riesgos de inundación y deslaves;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal



2025 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

- V. Medidas de mitigación por la cuantificación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la materia de tratamiento de aguas residuales, reducción y reaprovechamiento de residuos sólidos; adyacentes;
- VI. Los criterios de restauración para recuperar zonas dañadas con el fin de restablecer el equilibrio ecológico;
- VII. La congruencia con los criterios y usos de suelo de los ordenamientos ecológicos del territorio regionales y locales, con los programas de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas, áreas destinadas voluntariamente a la conservación, áreas de reserva ecológica municipal y de las áreas de valor ambiental;
- VIII. La regulación de los asentamientos humanos;
- IX. Los criterios de compatibilidad con los usos y destinos de los predios
- X. La regulación de los asentamientos humanos;
- XI. Que las medidas ambientales sean congruentes con los daños e impactos ambientales generados y por generar;
- XII. La garantía en el cumplimiento de las medidas ambientales;
- XIII. Los posibles daños al ecosistema o al ambiente;
- XIV. En su caso, los proyectos de alternativas de adecuación o modificación al proyecto original, como resultado de las medidas señaladas en la fracción anterior, y
- XV. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 48.- Excepcionalmente, y una vez que la CGA inicia con la evaluación técnica y administrativa del estudio de impacto y/o daño ambiental municipal, dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la integración del expediente, prevendrá al promovente, por una sola vez, la presentación de información complementaria. La información complementaria deberá ingresarse dentro del término que determine la CGA la cual podrá otorgar un plazo de hasta diez días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efecto la notificación del oficio de solicitud, misma que deberá ingresarse en medio digital e impresa. El requerimiento de información complementaria interrumpe el plazo de evaluación del estudio de impacto y/o daño ambiental, reanudándose una vez que el promovente solvente la información requerida. Transcurrido el plazo correspondiente sin que el promovente ingrese la información, sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Artículo 49.- La CGA podrá ampliar el plazo de evaluación hasta por diez días más, cuando por las dimensiones y complejidad de la obra o actividad amerite un análisis técnico, de campo o de consulta que permita a la propia CGA contar con los elementos necesarios para su resolución.

Artículo 50.- Cuando la CGA se percate que el promovente dio inicio a la obra o actividad sin contar con la autorización, podrá suspender el proceso de evaluación de impacto ambiental e iniciará el procedimiento administrativo mediante queja y/o denuncia ante la Procuraduría Ambiental y/o la Autoridad competente.

SECCIÓN SEXTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 51.- La CGA evaluará el estudio de impacto ambiental municipal en cualquiera de sus modalidades en un plazo no mayor a diez días hábiles, y emitirá la resolución de conformidad con lo previsto en este Reglamento, pudiendo ampliar el plazo en términos del artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 52.- Una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Municipal, la CGA deberá emitir fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar, autorizar condicionada o negar la autorización cuando:

- I. La obra o actividad no sea congruente con el uso de suelo del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, y/o no esté vinculado con los criterios de regulación ecológica;
- II. La obra o actividad este en un área o zona de alto riesgo por eventos meteorológicos, conforme a lo establecido en los Atlas Municipal de Riesgo y en el Programa de Desarrollo Urbano de Heroica Ciudad de Huajuapán de León;
- III. Tratándose de riesgo ambiental, los escenarios y diagramas de alto riesgo y de amortiguamiento comprenden áreas de hacinamiento, escuelas o estancias infantiles, y la obra o actividad afecte a la población en su salud y a elementos que contribuyan al ciclo hidrológico o a algún o algunos ecosistemas en particular; o
- IV. No se acredite la certeza jurídica del predio donde se ejecutará la obra o actividad.

Artículo 53.- Transcurrido el plazo señalado, sin que al CGA haya emitido la resolución correspondiente, ésta se entenderá en sentido negativo para el promovente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 54.- La CGA establecerá las condicionantes y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de preparación, construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono.

Artículo 55.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva.

Artículo 56- Las resoluciones que expida la CGA sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia será por el término determinado por ésta en función de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales. Los promoventes deberán dar aviso a la CGA del inicio y la conclusión de los proyectos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice el supuesto respectivo.

Artículo 57.- En el caso del cambio en su titularidad, deberá informar a la CGA dentro de los diez días previos a que se realice el supuesto, para que ésta determine en su caso la modificación, deberá presentar en original y copia la documentación siguiente:

- I. Para personas morales:
 - a) Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público;
 - b) Poder notarial;
 - c) Identificación oficial;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

- d) Cédula del registro federal de contribuyentes; y
- e) Comprobante de domicilio

II. Para personas físicas:

- a) Identificación oficial;
- b) Cédula del registro federal de contribuyentes;
- c) Comprobante de domicilio; y
- d) Documento jurídico de cesión de derechos protocolizada ante notario público.

Artículo 58.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental municipal deberá comunicarlo por escrito a la CGA para que ésta proceda a:

- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, o
- II. Dejar sin efectos la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

En el caso a que se refiere a la fracción anterior, cuando se hayan causado daños al ambiente, la CGA hará efectiva las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, e iniciará las acciones tendientes a exigir la reparación del daño, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 59.- Fencida la vigencia de la resolución emitida por la CGA, el promovente podrá solicitar en un término de quince días hábiles previos la revalidación de la misma, cuando:

- I. Si la obra o actividad requiere la revalidación de la autorización en los mismos términos que la otorgada inicialmente;
- II. Si se requiere modificar las condicionantes establecidas en ellas; o
- III. Si es necesario evaluar nuevamente la obra o actividad de que se trate.

Si la obra o actividad no diera inicio dentro del periodo de revalidación y el promovente pretendiera ejecutarla posteriormente, deberá presentar un nuevo estudio en materia de impacto y/o daño ambiental que actualice las condiciones ambientales del predio y su entorno.

Artículo 60.- Cuando la CGA realice la revisión y evaluación del cumplimiento de las condicionantes de la resolución, y se percate que el promovente no dio cumplimiento a las mismas, determinará que no procede la revalidación e iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 61.- Los estudios de impacto ambiental, riesgo y/o de daño ambiental en cualquiera de sus modalidades, deberán ser elaborados por un prestador de servicios ambientales, para ello, la CGA establecerá el registro municipal de prestadores de servicios ambientales.



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 62.- Para la inscripción en el Registro de prestadores de servicios ambientales, los interesados deberán presentar una solicitud en el formato que expida la CGA, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Para personas físicas:
 - a) Nombre y domicilio dentro del Estado;
 - b) Identificación oficial;
 - c) Cédula de identificación fiscal, y
 - d) Clave única del registro de población.
- II. Para personas morales:
 - a. Denominación o razón social y domicilio;
 - b. Cédula de identificación fiscal, y
 - c. Original o copia certificada del acta constitutiva protocolizada ante fedatario público e inscrito en el registro público correspondiente, en cuyo objeto social se contemple la prestación de servicios ambientales, específicamente en materia de impacto ambiental.

La CGA expedirá el documento de inscripción correspondiente, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud con la documentación completa. Las personas físicas o morales que soliciten su ingreso al padrón de prestadores de servicio, no deberán ser funcionarios públicos o bien que hayan concluido sus funciones, esta prevención será aplicable hasta un año después de haberse retirado del empleo, cargo o comisión, lo anterior para evitar incurrir en conflicto de intereses de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 63.- Las personas que pretendan registrarse como prestadores de servicios ambientales deberán demostrar competencia en materia de impacto y/o riesgo ambiental de acuerdo con el tipo de estudio al que pretenda realizar, mediante la presentación en original para cotejo, de los documentos que lo demuestren, siendo los siguientes:

- I. Como mínimo tres constancias de capacidad técnica en materia de impacto o riesgo ambiental expedida por alguna institución u organismo nacional o extranjero, que cumpla con las disposiciones aplicables;
- II. Para personas físicas currículum en el cual incluya la experiencia en la materia de impacto o riesgo ambiental;
- III. Escrito firmado en el cual indique la información que estará sujeta a la protección de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial;
- IV. Descripción detallada de un mínimo de tres y un máximo de cinco metodologías utilizadas para la evaluación de impactos y riesgos ambientales, y para el riesgo ambiental deberá presentar sus modelos de simulación correspondientes, así como la relación actualizada y descripción general de la infraestructura y equipo con que cuente, incluyendo hardware y software, entre otros, y
- V. Demostrar experiencia con la presentación de evidencia de al menos cuatro documentos que acrediten que elaboró los estudios de impacto y/o daño ambiental.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2027 Heroica Ciudad de - 2027
Gobierno Municipal

Artículo 64.- Los prestadores de servicios ambientales que elaboren los estudios deberán observar lo establecido en este Reglamento y demás normatividad aplicable. Asimismo, declararán bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención, mitigación y compensación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, y mitigar el cambio climático.

Artículo 65.- Los prestadores de servicios ambientales son responsables de la calidad y veracidad de la información, así como, de los estudios que elaboren, y estarán obligados a:

- I. Elaborar los estudios de impacto, riesgo y/o daño ambiental municipal en sus modalidades cumpliendo estrictamente con la normatividad ambiental, utilizando las mejores técnicas y metodologías aplicables;
- II. Presentar información verídica y comprobable relacionada con el estudio, su metodología y fuentes de consulta aplicables;
- III. Abstenerse de prestar sus servicios cuando exista conflicto de intereses personales, comerciales o profesionales;
- IV. Informar de inmediato a la CGA sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños ambientales, sobre los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;
- V. Recomendar a los promoventes sobre las modificaciones que requiera el proyecto para prevenir o minimizar los impactos ambientales adversos, y
- VI. Recomendar las medidas de prevención, mitigación y en su caso, de compensación, de los efectos ambientales negativos, derivadas de los referidos estudios.

Artículo 66.- El prestador de servicios ambientales, podrá renovar su inscripción anualmente, dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento de su registro. Transcurrido el plazo establecido sin que el prestador hubiere solicitado la renovación, éste deberá realizar nuevamente el trámite de inscripción. Para la revalidación del registro, bastará con que el prestador de servicios presente su solicitud por escrito

Artículo 67.- La CGA cancelará el registro del prestador de servicios ambientales, cuando incumpla con las obligaciones previstas en este Reglamento. Los prestadores de servicios ambientales a quienes se les haya cancelado su registro no podrán inscribirse nuevamente hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la cancelación.

Artículo 68.- La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios ambientales. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, se procederá a cancelar el registro, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones relacionadas.

Artículo 69.- El procedimiento para la cancelación de la inscripción en el Registro de los prestadores de servicios ambientales, se sujetará a lo siguiente:

- I. La CGA notificará al prestador de servicios ambientales para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la
- II.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que considere necesarias;

- III. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la CGA resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes;
- IV. La CGA deberá notificar personalmente la resolución al prestador de servicios ambientales dentro de los diez días hábiles siguientes, y
- V. Cuando se declare procedente la cancelación se hará la anotación correspondiente en el Registro.

Artículo 70.- La CGA publicará en la Gaceta Municipal el listado de las solicitudes de autorización de los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental que reciba.

Artículo 71.- Los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental municipal, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta, el tiempo que dure el procedimiento de evaluación. El promovente, desde la fecha de la presentación de su solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá solicitar que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la CGA, en los términos legales ya existentes y de las demás disposiciones normativas aplicables. De igual forma deberá indicar que información se mantendrá con el carácter de protegida en materia de protección de los derechos de autor, así como de propiedad industrial.

Artículo 72.- Una vez ingresado el estudio de impacto y/o daño ambiental municipal, el promovente a través del prestador de servicios deberá publicar un extracto del estudio correspondiente de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación. El extracto del proyecto contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Breve descripción del proyecto, indicando los elementos que lo integran;
- II. Ubicación del lugar en el que al obra o actividad se pretenda ejecutar y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- III. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Artículo 73.- El promovente deberá remitir a la CGA en un plazo de diez días hábiles, la versión impresa de la página del diario o periódico donde se hubiera realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

Cuando el prestador de servicios no presente la versión impresa referida en el párrafo anterior, será causa de no admisión a trámite de evaluación del proyecto.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 74.- La CGA publicará en la Gaceta Municipal el listado de las solicitudes de autorización de los estudios en materia de impacto, riesgo y/o daño ambiental municipal que reciba.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2021 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 75.- Los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta, el tiempo que dure el procedimiento de evaluación. El promovente, desde la fecha de la presentación de su solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá solicitar que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 76.- Una vez ingresado el estudio de impacto, riesgo y/o daño ambiental municipal, el promovente deberá publicar un extracto del estudio correspondiente de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación. El extracto del proyecto contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Breve descripción del proyecto, indicando los elementos que lo integran;
- II. Ubicación del lugar en el que al obra o actividad se pretenda ejecutar y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- III. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Artículo 77- El promovente deberá remitir a la CGA en un plazo de diez días hábiles, la versión impresa de la página del diario o periódico donde se hubiera realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

Cuando el promovente no presente la versión impresa referida en el párrafo anterior, será causa de no admisión a trámite de evaluación del proyecto.

Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la CGA. De igual forma deberá indicar que información se mantendrá con el carácter de protegida en materia de protección de los derechos de autor, así como de propiedad industrial.

CAPITULO VIII OBJETO Y PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

Artículo 78.- Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Única, que presentarán ante la CGA.

Artículo 79.- La Licencia Ambiental Única es el documento que otorga la CGA para autorizar el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios respecto de los contaminantes que generan en el municipio.

La Licencia Ambiental Única se otorgará sin costo alguno y sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos similares que se deban tramitar ante autoridades distintas a las ambientales para la realización de las obras o actividades a que se refiere la presente ley.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Artículo 80.- Para obtener la Licencia Ambiental Única los interesados deberán presentar una solicitud, en la que se contenga, cuando menos, la documentación e información siguiente:



2025 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Datos del promovente y del responsable técnico;
- II. Descripción detallada de las obras o actividades por etapa del proyecto;
- III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos y riesgos ambientales;
- VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, y;
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados.

La CGA proporcionarán, a solicitud de los interesados, las guías que emitan para facilitar la presentación y entrega de la solicitud de Licencia Ambiental Única, de acuerdo con el tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo.

Artículo 81.- Cuando existan normas oficiales mexicanas, criterios ecológicos u otras disposiciones que regulen el aprovechamiento de recursos naturales, las emisiones, descargas y, en general, todos los impactos y riesgos ambientales relevantes que se puedan producir en el desarrollo de una obra o actividad, el responsable de ésta podrá presentar una solicitud simplificada de Licencia Ambiental Única, misma que deberá contener la información señalada en las fracciones I, II, III y VI del artículo anterior.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

Artículo 82.- La CGA, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Única revisará que se encuentre debidamente presentada, comunicándole al promovente, en ese mismo acto, las deficiencias formales que pudieran ser corregidas en ese momento.

Artículo 83.- Cuando así lo consideren necesario, la CGA, podrán realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud de Licencia Ambiental Única.

Artículo 84.- Recibida una solicitud de Licencia Ambiental Única, la CGA integrará el expediente respectivo y podrá requerir a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, así como la presentación de los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar las descargas al ambiente, los impactos y riesgos ambientales que generaría la obra o actividad y las medidas de prevención y mitigación previstas, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción. Una vez cumplido con el requerimiento, se iniciará con la evaluación de la Licencia Ambiental Única.

Artículo 85.- El procedimiento de evaluación de la Licencia Ambiental Única no podrá exceder de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cuente con todos los elementos a que se refiere el artículo anterior. Excepcionalmente, cuando por la

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

complejidad y las dimensiones de una obra o actividad se requieran de un plazo mayor para su evaluación, éste podrá ampliarse hasta por veinte días hábiles.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 86.- Una vez que la CGA reciba una solicitud de Licencia Ambiental Única e integre el expediente a que se refiere el presente Reglamento, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La CGA a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. La CGA publicará la solicitud de Licencia Ambiental Única en sus medios oficiales de comunicación, según corresponda.
- II. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de la Licencia Ambiental Única a la CGA;
- III. Cualquier ciudadano, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la CGA pongan a disposición del público, la Licencia Ambiental Única;
- IV. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos o daños a la salud pública, de conformidad con lo que señale el reglamento de la del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Medio Ambiente de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, la CGA podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- V. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de que la CGA, ponga a disposición del público la solicitud de Licencia Ambiental Única en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y;
- VI. La CGA, agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

Artículo 87.- En la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico correspondiente;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas;
- III. Los criterios ecológicos para la protección de la flora y la fauna silvestres y acuáticas;
- IV. para el aprovechamiento racional de los elementos naturales, y para la protección al ambiente.
- V. La regulación ecológica de los asentamientos humanos, y

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

VI. Los reglamentos y las normas oficiales mexicanas de las materias que regulan la Ley General y el presente ordenamiento.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 88.- En la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única de obras o actividades que se pretendan realizar en áreas naturales protegidas de jurisdicción local, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior:

- I. Las disposiciones que regulen el sistema estatal de áreas naturales protegidas;
- II. Las normas generales de manejo para áreas naturales protegidas de jurisdicción local;
- III. El programa de manejo del área natural protegida correspondiente; y;
- IV. Las normas oficiales mexicanas y los criterios ecológicos específicos del área considerada.

Artículo 89.- Para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, la CGA solicitará a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Artículo 90.- Tratándose de la solicitud simplificada a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento la CGA otorgarán la Licencia Ambiental Única respectiva a los interesados en un término no mayor de diez días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud, cuando se encuentren en los supuestos de dicho artículo. En caso contrario, las autoridades ambientales los requerirán para que presenten la solicitud de Licencia Ambiental Única en los términos previstos en el artículo 80 de este Reglamento.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se emita la resolución correspondiente, se entenderá que las obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma proyectada y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, criterios ecológicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91.- La CGA evaluará en el ámbito de su competencia, los posibles efectos que las obras o actividades pudieran ocasionar sobre el ambiente y los ecosistemas, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

CAPÍTULO X DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 92.- La CGA dictará la resolución sobre la solicitud de la Licencia Ambiental Única dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya sido evaluada.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y podrá:

- I. Otorgar la Licencia Ambiental Única;
- II. Otorgar la Licencia Ambiental Única, condicionada; o
- III. Negar la Licencia Ambiental Única, cuando:
 - a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables;
 - b) El desarrollo de la obra o actividad pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- c) La obra o actividad pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies;
- d) El uso de suelo y las actividades que se llevan a cabo en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto sean incompatibles;
- e) Se afecte el interés público o los derechos de terceros;
- f) La solicitud no se ajuste a los requerimientos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones que se deriven de la misma, y su formulación no se haya sujetado a lo que establezca la guía respectiva; o
- g) Exista falsedad en la información proporcionada.

La resolución sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades a que se refiera la solicitud.

Artículo 93.- La CGA indicará en la Licencia Ambiental Única la vigencia de la misma, el nombre o denominación de sus titulares, la obra o actividad autorizada, su ubicación y las condiciones de descarga al ambiente cuando no se afecte el ambiente ni el interés público y se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la resolución correspondiente, la CGA, a petición del interesado, podrán modificar, revalidar o prorrogar la vigencia de la Licencia otorgada.

Artículo 94.- Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la CGA, en el ámbito de su competencia, señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista y el plazo para su cumplimiento, y en su caso, las condiciones de descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales.

Artículo 95.- La ejecución de la obra o actividad autorizada deberá sujetarse a lo dispuesto en la Licencia Ambiental Única. Los titulares de la Licencia serán responsables de los impactos atribuibles a la realización de dichas obras o actividades, por lo que durante la vigencia de la misma deberán efectuar las acciones de mitigación, compensación o restauración que le sean señaladas por las autoridades ambientales.

Serán nulos de pleno derecho los actos que efectúen los titulares de las Licencias Ambientales Únicas en contravención a lo dispuesto por la misma.

Artículo 96.- Cuando los interesados en obtener una Licencia Ambiental Única se desistan de ejecutar la obra o actividad respectiva deberán comunicarlo por escrito a la CGA antes del otorgamiento de la Licencia correspondiente, o al momento de suspender la realización de la obra o actividad si la Licencia ya se hubiere otorgado, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que determinen las autoridades ambientales, a efecto de evitar alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

Artículo 97.- Si con anterioridad a que se dicte la resolución se presentan cambios o modificaciones en el proyecto objeto de la solicitud de Licencia Ambiental Única, el interesado deberá dar aviso de esta situación, por escrito, a la CGA para que determinen si procede o no la presentación de una nueva solicitud.

La CGA comunicará al interesado la determinación que corresponda, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día en que hubieren recibido el aviso respectivo.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2021 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 98.- Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Única deberán presentar anualmente ante la CGA una Cédula de Operación, sin que represente un costo para quien la tramite, siempre y cuando haya cumplido con la Reglamentación Municipal aplicable y ésta se haya presentado antes del vencimiento de la anterior.

La Cédula de Operación se formulará y presentará dentro del período que señalen las autoridades ambientales, conforme a la guía que para el efecto emitan, la que deberá acompañarse de la

información y documentación siguientes:

- I. Datos generales del promovente y de la Licencia Ambiental Única otorgada;
- II. Informe del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos y riesgos ambientales que en su caso se hayan producido en el desarrollo y operación del proyecto; así como las descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales, y;
- III. Posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental Única.

Artículo 99- La CGA, por sí misma o a solicitud de la Procuraduría Ambiental, podrán suspender o revocar una Licencia Ambiental Única, en los siguientes supuestos:

I. Para la suspensión:

- a) Si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente;
- b) En caso de peligro inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- c) El desarrollo de la obra o actividad pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas, y;
- d) La obra o actividad pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies.

II. para la revocación:

- a) Por el incumplimiento del fin para que le fue otorgada; y
- b) Por variaciones significativas de las condiciones ambientales.

Artículo 100.- la licencia ambiental Única se extingue:

- I. Cuando se haya cumplido su vigencia sin que se solicite prórroga;
- II. Cuando el particular así lo solicite antes del cumplimiento de su vigencia y no se afecte con ello el interés público;
- III. Por haberse ejecutado el proyecto y se haya cumplido con el total de las obligaciones impuestas en las licencias; y
- IV. Por revocación, en los casos previstos por el artículo anterior.

CAPÍTULO XI DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS

Artículo 101.- La CGA deberá exigir el otorgamiento de seguros, o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras o actividades puedan producirse impactos y/o daños significativos a los ecosistemas.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Se considerará que pueden producirse impactos y/o daños significativos al Medio Ambiente, cuando:



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Las obras o actividades que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de competencia municipal;
- II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad exista una relación directa o indirecta con cuerpos de agua;
- III. La obra o actividad esté relacionada directa o indirectamente a una autorización de competencia Municipal;
- IV. La obra o actividad genera emisiones a la atmósfera;
- V. Se trate de sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de competencia Municipal;
- VI. Estén dentro de los criterios de uso condicionado en términos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional o Local, o
- VII. Se afecten o puedan afectar espacios bajo régimen de protección especial por la normatividad ambiental, zonas intermedias de salvaguarda o elementos que contribuyan al ciclo hidrológico.

Artículo 102.- La CGA fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones. La CGA determinará el valor de la reparación, considerando criterios como restauración, compensación, reparación, inducción y seguimiento del conjunto de acciones que se promuevan para la recuperación de las condiciones iniciales en la estructura y función del ecosistema.

En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando. Si el promovente dejará de otorgar los seguros y las garantías requeridas, la CGA podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

Artículo 103.- El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado. La CGA, dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenará la liberación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite el cumplimiento de todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.

Artículo 104.- La CGA destinará los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías a actividades correspondientes a la Gestión Ambiental, dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras y/o actividades de las que se trate, programas, proyectos y/o equipamiento de la CGA a efecto de darle lo necesario para su buen desempeño, lo anterior conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 105.- En este Capítulo, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, específicamente en el Título Quinto DE LA PROCURACION DE JUSTICIA AMBIENTAL en su Capítulo II DE LA QUEJA Y DE LA DENUNCIA POPULAR, Capítulo III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y V DE LAS SANCIONES.

CAPITULO XIII

DERECHOS POR INGRESOS DE INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, RIESGO Y/O DAÑO AMBIENTAL

Artículo 106.- Los derechos que se refiere este capítulo se causaran y pagaran en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal Vigente:

TIPO DE RESOLUTIVO
Informe preventivo de impacto ambiental
Manifestación de impacto ambiental
Estudios de riesgo ambiental.
Informe preliminar de riesgo

CAPITULO XIV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION.

Artículo 107.- Los actos, acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades municipales; con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la legislación Estatal podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del Recurso Administrativo de Revocación previsto en el Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite serán concluidos de conformidad con los instrumentos vigentes al momento de ser realizados o iniciados.

TERCERO. - El Ayuntamiento deberá difundir, capacitar y comunicar el presente Reglamento a fin de que la población lo tenga entendido.

CUARTO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal para que surta plenos efectos jurídicos.

(publicado en gaceta municipal, tomo I, número 226, de fecha 27 de diciembre 2024)

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx